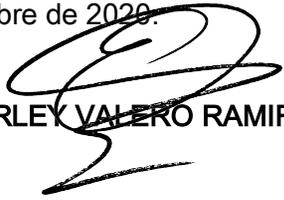




Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes piezas procesales, informando que el apoderado de la parte actora, está solicitando la entrega de los títulos judiciales que se colocaron en conocimiento mediante auto fechado el 17 de febrero del presente año (Fol. 1879), y con documentación allegada por la demandada (Fol. 1880-1888), en la cual informa los conceptos por los cuales consignaron los respectivos títulos judiciales. Así mismo, informó que digitalice las siguientes piezas procesales, desde la caratula N° 01 al folio 20 y desde el folio 1871 al 1888). La solicitud de entrega se encuentra en el estante digital relacionado con los consecutivos N° 02 y 03; y se dejó copia de los mismos dentro del expediente físico. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con las piezas subidas al estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a JORGE ALBERTO JURADO MURILLO, apoderado de los demandantes, y quien tiene la faculta de recibir, según poderes vistos a folios 1 al 20 del expediente, el título judicial N° 451010000837599, por valor de \$ 73.651.900,00 (Fol. 1875); el N° 451010000837597, por valor de \$97.833.108,00 (Fol. 1876); el N° 451010000837596, por valor de \$57.635.022,00 (Fol. 1877); el N° 451010000837598, por valor de \$57.673.091,00 (Fol. 1878), consignados por FIDUAGRARIA S.A. Informándole al apoderado de la parte demandante, que los mismos se entregarán cuando el auto se encuentre debidamente ejecutoriado y cuando se realice el trámite respectivo de autorizar las sumas por mayor cuantía ante la página del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 65 del día 15 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria,



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina de apoyo judicial el día 16 de julio de 2020 por segunda vez, dejando como observación que el mismo había sido asignado por primera vez el día 18 de junio de 2019. Pasa una carpeta virtual con **cinco (05)** archivos digitales en formato PDF relacionados del 01 al 04 y el consecutivo 00 en formato de Excel que es el índice del expediente. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El poder conferido es insuficiente, toda vez que revisado el mismo, se puede apreciar que la apoderada no tiene facultades para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda. Debe recordarse que en el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2° del artículo 77 de la misma codificación.
- La demanda no indica todos los canales digitales donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo establecido en el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**, ya que se observa que respecto a dos testigos señalados se dispuso otro correo que no corresponde al de ellos. Se advierte que para corregir este yerro, además el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a citar. Así mismo, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería a la apoderada GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda presentada por GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, quien actúa en representación de EDUARDO GARZON VARGAS, y en contra de TELMEX COLOMBIA S.A hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **065**, del día **15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**.

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina de apoyo judicial el día 22 de julio de 2020; con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa una carpeta virtual con ocho (8) archivos digitales en formato PDF relacionados del consecutivo 01 al 05, en formato Excel, el consecutivo relacionado en el numeral 00 que corresponde al índice del expediente y en formato audio wav, el consecutivo relacionado en el numeral 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de septiembre de 2020.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El poder conferido es insuficiente, toda vez que revisado el mismo, se puede apreciar que la apoderada no tiene facultades para solicitar todas las pretensiones señaladas en la demanda. Debe recordarse que en el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2° del artículo 77 de la misma codificación.
- La parte demandante no indica en el escrito de demanda los canales digitales donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que para corregir este error, además el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a citar. Así mismo, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al apoderado JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, hasta tanto sea subsanada la anomalía anotada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda presentada por JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, quien actúa en representación de VELKIN YAZMIN CORREA NIÑO, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORRVENIR S.A., por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 065, del día 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name.